TOLUCA CAPITAL DE OPORTUNIDADES Y PROGRESO

GACETA MUNICIPAL

SEMANAL

DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA 2025-2027

TOLUCA, MÉX. A 12 DE OCTUBRE DE 2026

Volumen TREINTA Y SIETE Año DOS

H. Ayuntamiento de Toluca

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.84 Y 7.85 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA, PUBLICA LA PRESENTE GACETA CON EL SIGUIENTE:

C O N T E N I D O

	Pág.
1. Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.	3
2. Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.	27
3. Convocatoria a la Décima Primera Sesión de Cabildo Abierto.	67

Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

4617-26

Toluca, Estado de México a 06 de octubre de 2026.
IMCUFIDET/1264/2026.

MTRO. JUSTO NUÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
P R E S E N T E

Sea este el medio propicio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo le informo que a través de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Toluca, celebrada el 17 de agosto del presente año, a través de la cual en su punto número 5 se aprobó por unanimidad de votos el siguiente punto:

- **Aprobación, del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.**

Así mismo en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Municipal Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Toluca, celebrada el 17 de septiembre del presente año, a través de la cual en su punto numero 4 se aprobó por unanimidad de votos el siguiente punto:

- **Aprobación de Los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.**

Sobre el particular y con fundamento a lo establecido en el artículo fracción 12 fracción XVIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipio de Cultura Física y Deporte de Toluca, **solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se publiquen** los puntos antes mencionados, **en la Gaceta Municipal Semanal del Ayuntamiento de Toluca, periódico Oficial de Gobierno Municipal,** a fin de que la ciudadanía pueda tener conocimiento del mismo.

Anexo al presente, los documentos en copia simple y C.D; para los trámites conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.

A T E N T A M E N T E

M. EN G.D. BERENICE CASTRO PLAZA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

TOLUCA CAPITAL DE OPORTUNIDADES Y PROGRESO
IMCUFIDET
DIRECCIÓN GENERAL

C.C.P: Mtro. Erick Omar Mandujano Romero. - Titular de la Unidad Jurídica del IMCUFIDET.
Lcdo. Alan Ricardo Cejudo Martínez. - Titular del Órgano Interno de Control.
Archivo/Minutario.
BCP/EOMR/UJ/asv*

CÓDIGO DE ÉTICA
PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

5

PRESENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, instituyen la obligación de las instituciones públicas de actuar bajo normas y conductas éticas, siendo de vital importancia que se implementen políticas eficaces de ética pública, responsabilidad social, principios y valores, orientadas a generar resultados de impacto que la sociedad espera. Es así que la actual Administración del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA con el compromiso de establecer una gestión gubernamental que genere resultados, en la cual, se lleve a cabo la consolidación de un gobierno eficiente. Bajo este contexto, las personas servidoras públicas del Instituto estamos comprometidos y obligados a presentar una conducta digna, que fortalezca a la institución que representamos, asumiendo valores, principios, actitudes, e identidades que nos distingan en nuestro actuar diario y en la interacción cotidiana con la ciudadanía, contribuyendo al bien común y al desarrollo de una administración pública eficiente y eficaz, medible no sólo en términos económicos, sino también en sus niveles de satisfacción y de bienestar. Por ello, es fundamental que las personas servidoras públicas, cuenten con reglas precisas de conducta que adoptarán durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función; apegadas a la legalidad, a la responsabilidad social y a los valores y principios éticos; en este sentido es que se propone el presente.

6

IMCUFIDET

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen la austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, racionalidad en el uso de los recursos públicos, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito como principios rectores del servicio público. Además de referir la obligación de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

SEGUNDO. Que los artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas como principios rectores del servicio público. Además de referir la obligación de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

7

TERCERO. Que el artículo 130, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que, para los efectos de responsabilidades, se considera persona servidora pública a toda aquella que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, siendo la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios la que regulará a los sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

CUARTO. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta, según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, siendo deber del ente público que se trate darles máxima publicidad, así como hacerlos del conocimiento de las personas servidoras públicas que en él desempeñen empleo, cargo o comisión.

QUINTO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención,

correcciones e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Ética, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

SEXTO. Que el artículo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, refiere que dicho cuerpo normativo detenta observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías o los Órganos Internos de Control.

SEPTIMO. Que el artículo 5.3 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, establece que aquellos órganos colegiados cuya creación se ordene en alguna ley, código o reglamento, ya sea estatal o municipal, se sujetarán a lo dispuesto por la norma que obliga a su creación, por lo que su estructura podrá ser diferente a lo estipulado en el Código referido. Por lo tanto, al ser el Instituto un organismo público descentralizado del H. Ayuntamiento de Toluca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, se requiere establecer su propio Código de Ética, así como los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Ética.

OCTAVO. Que el Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2025-2027, establece en su Eje de Cambio 1. Cero Corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y Austeridad", Objetivo 1.3. Combatir la corrupción en todas sus formas y modalidades dentro de la administración municipal, Estrategia 1.3.1. Fortalecer a los Comités Integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción, para detectar y sancionar actos de corrupción, que se debe vigilar la obligación de las personas servidoras públicas y personas funcionarias municipales de alto nivel en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos públicos. 8

NOVENO. Que el artículo 75 Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, define el Comité de Ética y su integración; y el 25, fracción XXXI establece que es atribución del Órgano Interno de Control del Instituto del Instituto Implementar mecanismos internos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas que fortalezcan el Sistema Estatal Anticorrupción y evaluar su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca; sin distinción del nivel, rango, régimen de contratación o cualquier otra circunstancia.

Los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos previstos en el presente instrumento son de carácter enunciativo y no limitativo; sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de las personas servidoras públicas.

Su incumplimiento será objeto de denuncia administrativa, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

9

ARTÍCULO 2. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Constituir un elemento de la política de integridad del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

II. Ser el documento que contenga los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público, que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

III. Incidir en el comportamiento y desempeño del empleo, cargo o comisión, de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, a fin de formar una ética e identidad profesional compartida, así como un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

IV. Establecer mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética que promuevan su conocimiento, aplicación, así como el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

V. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. Constituir el eje, a partir del cual, el Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, deberá elaborar su respectivo Código de Conducta.

ARTÍCULO 3. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. **Código de Conducta**: Instrumento deontológico propuesto por el código de ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en el que se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética.

II. **Código de Ética**: Instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación, respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

III. **Comité de Ética**: Al órgano colegiado, democráticamente conformado por personas servidoras públicas que representan a la estructura orgánica, así como al personal sindicalizado y no sindicalizado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

IV. **Carta compromiso**: Es el documento mediante el cual las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca manifiestan, de manera formal, su adhesión y compromiso de alinear su conducta y desempeño a los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos establecidos en el Código de Ética.

V. **Conflicto de intereses**: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

VI. **Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria el Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, emitidos por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

VII. **Directrice**s: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios rectores del servicio púbico.

VIII. **Ética Pública**: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca, en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

IX. **Impedimento legal**: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

X. **Juicio Ético**: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

XI. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XII. **Personas Servidoras Públicas**: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con excepción de aquellas que ejerzan un cargo de elección popular.

XIII. **Principios Rectores**: Principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

XIV. **Riesgo Ético**: Situación en la que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores, reglas de integridad o compromisos, y que deberá ser identificada.

XV. **Reglas de Integridad:** Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

XVI. **Valores:** Interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

11

ARTÍCULO 4. De ningún modo las personas servidoras públicas, bajo la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Instituto, estarán justificadas comportamiento contrario a los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 5. Las personas servidoras públicas que se desempeñen en calidad de superiores jerárquicos, deberán asegurar que su labor sirva de modelo para el personal subalterno que les auxilia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6. Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, para el adecuado ejercicio del servicio público, en el desempeño del empleo, cargo o comisión, deberán ajustar su actuar a los principios de austeridad, competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, racionalidad en el uso de los recursos públicos, rendición de cuentas y transparencia.

I. **Austeridad**: El principio de austeridad conlleva el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, eliminando todo tipo de gasto superfluo, innecesario u ostentoso por parte de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.
Este principio implica que las personas servidoras públicas deben conducirse con responsabilidad, disciplina presupuestaria y racionalidad en el ejercicio del gasto, priorizando el bienestar social, el interés público y el combate a la corrupción, evitando privilegios, derroches o prácticas que contravengan el objetivo de maximizar el impacto social de los recursos del Estado.

II. **Competencia por mérito**: El principio de competencia por mérito conlleva que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca deban ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los perfiles idóneos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos, equitativos, imparciales y legales.

III. **Disciplina**: El principio de disciplina implica que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

IV. **Economía**: El principio de economía conlleva que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.

12

V. **Eficacia:** El principio de eficacia implica que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca actúen conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VI. **Eficiencia:** El principio de eficiencia implica que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VII. **Equidad**: El principio de equidad fomenta que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

VIII. **Honradez:** El principio de honradez implica que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca

deberán conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni que busquen o acepten compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que, están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Este principio promoverá un gobierno abierto que impulse la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

IX. **Imparcialidad:** El principio de imparcialidad implica que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca deberán brindar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, impidiendo que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Este principio fomentará el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando la equidad, la objetividad, la competencia por mérito, los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación.

13

X. **Integridad**: El principio de integridad conlleva que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas con el compromiso de ajustar su conducta para que impere, en su desempeño, una ética que responda al interés público, generando certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XI. **Lealtad:** El principio de lealtad impulsará a que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca les ha conferido, que tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad y que satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

XII. **Legalidad**: El principio de legalidad establece que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca deberán actuar únicamente dentro del marco de las facultades que les confieren expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir dichas normas en todo momento.

Este principio fomenta el cumplimiento del orden jurídico con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el

profesionalismo, el respeto a los derechos humanos y el ejercicio del liderazgo con integridad.

XIII. **Objetividad**: El principio de objetividad implica que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca preserven el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas, en estricto apego a la legalidad.

XIV. **Profesionalismo:** El principio de profesionalismo conlleva que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca deban conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, como a las y los particulares con quienes llegare a tratar.

XV. **Racionalidad en el uso de los recursos públicos**: El principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos conlleva la obligación de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca de administrar, aplicar y destinar los bienes, recursos materiales, financieros, humanos y tecnológicos del Instituto de manera lógica, planificada y coherente con los fines institucionales y las prioridades sociales.

Implica evitar el dispendio, la duplicidad de funciones, el uso ineficiente o improductivo de los recursos, y promover prácticas de optimización, austeridad, control interno y mejora continua.

14

XVI. **Rendición de cuentas**: El principio de rendición de cuentas implica que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca asuman plenamente, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, informando, explicando y justificando sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XVII. **Transparencia:** El principio de transparencia conlleva que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en el ejercicio de sus funciones, deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; difundiendo de manera proactiva, la información pública de su competencia y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. Con la finalidad de aplicar efectivamente los principios rectores, las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, deberán observar las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Estatal.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; con vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo, en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en este Código, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión. Lo anterior deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la

vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

CAPITULO IV

VALORES DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 8. Los valores que sirven de orientación de la manera de ser y actuar de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca son los siguientes:

I. **Interés Público**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

II. **Respeto**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca se conducirán con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a toda persona, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.

III. **Respeto a los Derechos Humanos**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca respetarán los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán, en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

IV. **Igualdad y no discriminación**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca prestaran sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. **Equidad de género**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que toda persona acceda, con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades, a los bienes y servicios públicos, a

16

los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. **Entorno Cultural y Ecológico**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en el desarrollo de sus actividades, evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del municipio; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; además, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca serán guía, ejemplo y promotoras del presente Código de Ética; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios en él inscritos, así como aquellos valores adicionales que, por su importancia, son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Las reglas de integridad que deberán regir el actuar de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, son las siguientes:

I. **Actuación Pública**: Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. **Información Pública**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad.

III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientarán sus

decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizarán las mejores condiciones para el Instituto.

IV. **Programas gubernamentales**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas sociales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. **Trámites y servicios**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. **Recursos Humanos**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen, en general, un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

18

VIII. **Procesos de evaluación**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca que participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. **Control interno**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca que participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

X. **Procedimiento administrativo**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca que participen en procedimientos administrativos, tendrán una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad.

XI. **Desempeño permanente con integridad**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

XII. **Cooperación con la integridad**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca cooperarán con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos

al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XIII. **Comportamiento digno**: Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el servicio público.

CAPÍTULO VI
COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 10. Es compromiso de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca actuar atendiendo a los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en este Código, así como en las disposiciones legales aplicables a sus funciones.

ARTÍCULO 11. Es compromiso de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca otorgar un trato equitativo y digno a todas las personas, sin distinción evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 12. Es compromiso de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, respetando la identidad de género y la orientación sexual de todas las personas, contribuyendo a la transversalización de la perspectiva de género en el ámbito del servicio público.

ARTÍCULO 13. Es compromiso de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca emplear lenguaje incluyente, en todas sus comunicaciones institucionales, eliminando el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo, fomentando una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 14. Es compromiso de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca observar un comportamiento digno y evitar realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 15. Es compromiso de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 16. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de

su empleo, cargo o comisión, en virtud de poseer intereses particulares que interfieran en la atención o resolución de un asunto, por ende, las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, se comprometen y deberán de:

I. Informar por escrito a superior jerárquico la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal.

II. Solicitar ser excusada de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto.

III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por su superior jerárquico, para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 17. Las personas servidoras públicas Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se comprometen a no aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios o para socios o sociedades en las que las personas servidoras públicas, formen parte.

ARTÍCULO 18. En caso de que las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, se comprometen a informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control del Instituto, y procederán a ponerlo a disposición del área competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

20

ARTÍCULO 19. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda deberá consultarse al Órgano Interno de Control del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

CUMPLIMIENTO, MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN, CÓDIGO DE CONDUCTA Y COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 20. Para la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, se contemplará lo siguiente:

I. La constitución del Comité de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética.
II. La emisión de los Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, cuya elaboración y actualización corresponderá al Órgano Interno de Control del Instituto.
III. La emisión de un Código de Conducta, cuya elaboración y actualización corresponderá al Comité de Ética y la aprobación del mismo corresponderá al Órgano Interno de Control del Instituto.

ARTÍCULO 21. El Órgano Interno de Control del Instituto y el Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo previsto en el presente Código.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 23. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, deberá constituir un Comité de Ética encargado de propiciar la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético, cuya función principal sea la de garantizar la debida aplicación del presente Código de Ética, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos del Comité de Ética del referido Instituto Municipal.

21

CAPÍTULO III

CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 24. La Presidencia del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control del Instituto , deberán emitir un Código de Conducta en el que especifiquen, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTICULO 25. Corresponde a las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca conocer los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos que constituyen el presente Código, adquirir el compromiso de apegarse a ellos para fomentar la cultura de servicio público y procurar una imagen de respeto y profesionalismo institucional.

ARTÍCULO 26. Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca deberán conocer y comprender los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos, contenidos en el presente Código, de forma que puedan aplicarlos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

ARTICULO 27. Será obligación del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en coordinación con el Órgano Interno de Control del Instituto, ejecutar mecanismos de capacitación y difusión, iniciales y permanentes, del presente Código.

ARTÍCULO 28. Será responsabilidad del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, proporcionar el Código de Ética a las personas servidoras públicas que formen parte y que se integren a su área de competencia, a través de medios físicos y electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este Código, misma que deberá ser remitida al Órgano Interno de Control del Instituto para su resguardo.

22

Las personas servidoras públicas en funciones deberán suscribir, a la entrada en vigor del presente Código de Ética, la carta compromiso para desempeñarse conforme a los principios rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos, contenidas en el mismo, mientras que personas servidoras públicas de nuevo ingreso lo harán al inicio de su cargo, empleo o comisión.

El Órgano Interno de Control del Instituto formulará el formato de la carta compromiso.

ARTÍCULO 29. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del presente Código y el Código de Conducta, el Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en conjunto el Órgano Interno de Control del Instituto, deberán establecer un Programa Anual para la divulgación de ambos instrumentos, así como la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización en materia de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios

rectores, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 30. Se deberá publicar el presente Código de Ética y, en su caso, sus reformas por los siguientes medios:

I. En la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca.
II. En la página de Internet del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

ARTICULO 31. Las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca que, con sus actos u omisiones, incumplan o transgredan alguna de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética podrán incurrir en falta administrativa, de conformidad con el artículo 50, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 32. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento el incumplimientos o transgresiones al presente Código de Ética, mediante de dos instancias, siendo:

I. El Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en su carácter de instancia preventiva, podrá emitir determinaciones y recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código.
II. El Órgano Interno de Control del Instituto quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Ética en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca**.**

SEGUNDO. Toda vez que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca es un Organismo Público Descentralizado Municipal, dotado de autonomía técnica, operativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca", publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el once de agosto de dos mil nueve; y en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, ordenamiento que dispone que los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte del Estado de México se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la propia Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que, en términos del principio jurídico relativo al hecho notorio, y al ser público y conocido que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca tiene la naturaleza jurídica de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Estado de México, sujeto a las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, así como que cuenta con autonomía técnica, operativa y financiera, resulta jurídicamente procedente que, en el ámbito de sus atribuciones, emita y apruebe la normatividad interna necesaria para regular y fortalecer su organización y funcionamiento.

En ese sentido, atendiendo a la naturaleza jurídica y autonomía del Instituto, así como a la exposición de motivos que sustenta el presente ordenamiento, y considerando que sus disposiciones no contravienen el marco jurídico aplicable a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte del Estado de México, sino que tienen como finalidad fortalecer los principios que rigen el servicio público, particularmente los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, resulta procedente la expedición del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

Lo anterior, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la ética pública, la integridad institucional y la prevención de conductas que pudieran constituir presuntas faltas administrativas, mediante el establecimiento de principios, valores y reglas de integridad que orienten el actuar de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto.

Asimismo, atendiendo al principio de prosecución, conforme al cual las autoridades administrativas deben asegurar la continuidad de los procedimientos y asuntos que obren bajo su conocimiento, resulta necesario establecer expresamente la vigencia del presente ordenamiento, así como los efectos que producirá respecto de las disposiciones internas que hayan sido expedidas con anterioridad en materia de ética.

Por lo anteriormente expuesto, se establece que el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal, quedando sin efectos, a partir de dicha fecha, cualquier Código de Ética, instrumento, disposición o normatividad interna en materia de ética expedida con anterioridad por el Instituto, que se oponga, resulte incompatible o sea contraria a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Código continuarán su sustanciación conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación de aquellas disposiciones posteriores que, conforme al marco jurídico aplicable, resulten procedentes.

TERCERO. En términos de lo establecido por el artículo Transitorio Vigésimo Tercero del Decreto número 207, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quedan sin efectos todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Código de Ética.

FIRMAS

Rúbrica

LICENCIADO CÉSAR OLIVARES PLATA
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

MTRA. EN G. D. BERENICE CASTRO PLAZA
DIRECTORA GENERAL DEL IMCUFIDET
Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

MTRO. FLORENCIO VALLADARES ZAMBRANO
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
Y COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

MTRO. ARMANDO CARMONA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL IMCUFIDET Y TESORERO DEL
CONSEJO DIRECTIVO

25

Rúbrica

C. ANA VICTORIA PLIEGO TAPIA
SEGUNDA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLUCA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE JUVENTUD, DEPORTE Y RECREACIÓN
Y PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

LIC. MARGARITA HERNÁNDEZ FLORES
MARATONISTA OLÍMPICA, PARÍS 2024
Y SEGUNDA VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

ESTA PÁGINA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA.----------

----------**CONSTE**----------

Rúbrica

C. NORMA ALICIA TORRES PÉREZ
CAMPEONA EN LANZAMIENTO DE BALA Y JABALINA DE PARATLETISMO Y TERCERA VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

C. DIANA ANGÉLICA HERNÁNDEZ PARRA
DEPORTISTA SELECCIONA NACIONAL DE CRICKET
Y CUARTA VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

C. EFRAÍN ALBERTO ESQUIVEL MEJÍA
ENTRENADOR DESTACADO Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PELOTA VASCA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUINTO VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

C. CARLOS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS
ENTRENADOR DESTACADO DE BOX DEL ESTADO DE MÉXICO Y SEXTO VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

26

ESTA PÁGINA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA.----------
----------**CONSTE**----------

Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 16, 26, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 17, 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios; 123 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca"; 19, fracción XI y 25 fracciones I,II y IX, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, publicado en la Gaceta Municipal Semanal del Ayuntamiento de Toluca, el veintinueve de julio de dos mil veintiséis; 20 fracción II, 23 del Código de Ética de los servidores públicos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como principios rectores del servicio público. Además, de referir la obligación de los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Que los artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen que son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como la obligación de los entes

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca
Heriberto Enriquez S/N, Colonia Universidad, Toluca de Lerdo, Méx. 50130 | 722 925 6800

públicos de crear y mantener, condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Que el artículo 108 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que, para los efectos de responsabilidades, se considera persona servidora pública a toda aquella que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, siendo la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios las que regulará a los sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta, según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órgano Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, siendo deber del ente público darles máxima publicidad, así como hacerlos del conocimiento de las personas servidoras públicas que en él desempeñen empleo, cargo o comisión.

29

Que el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética o disposiciones relativas que al efecto sean emitidas por la Secretaría o los Síndicos Municipales, o la autoridad competente y facultada para ello, conforme a los lineamientos que emita la Ley del Sistema, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, siendo deber del ente público que se trate darles la máxima publicidad, así como hacerlos del conocimiento de las personas servidoras públicas que en él desempeñen empleo, cargo o comisión.
Que los artículos segundo y décimo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas, alude que dicho cuerpo normativo detenta observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; facultando a los Órganos Internos de Control como encargados de regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética, por tanto faculta a este Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

Que la Prioridad 51, contenida en el "Eje 5. Ética pública e integridad" del Acuerdo Mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción aprueba la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que se deberán instrumentar mecanismos innovadores para evaluar el funcionamiento de los Comités de Ética y los Códigos de Conducta e integridad en la disminución de la corrupción y el fortalecimiento de la trasparencia.

Que el artículo 25, fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, establece que es atribución del Órgano Interno de Control del Instituto implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como evaluar anualmente sus resultados.

30

Que el artículo 5.3 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, establece que aquellos órganos colegiados cuya creación se ordene en alguna ley, código o reglamento, ya sea estatal o municipal, se sujetarán a lo dispuesto por la norma que obliga a su creación, por lo que su estructura podrá ser diferente a lo estipulado en el Código referido.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2025-2027, establece en su Eje de Cambio 1. Cero Corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y Austeridad", Objetivo 1.3. Combatir la corrupción en todas sus formas y modalidades dentro de la administración municipal, Estrategia 1.3.1. Fortalecer a los Comités Integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción,

para detectar y sancionar actos de corrupción, que se debe vigilar la obligación de las personas servidoras públicas y personas funcionarias municipales de alto nivel en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos públicos.

Que el Comité de Ética vigilará la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con base en los principios rectores del servicio público, directrices, valores, reglas de integridad y compromisos que establezca el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

Que resulta necesario emitir el presente ordenamiento, en virtud de consolidar la ética pública y la integridad al interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

31

Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

TÍTULO PRIMERO
Capítulo 1
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la operación de los Comités de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y los mecanismos para el fortalecimiento de la ética e integridad públicas y la prevención de la actuación bajo conflicto de interés, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público, mediante:

I. La integración y funcionamiento de los Comités de Ética;

II. Las acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la ética e integridad públicas y la prevención de la actuación bajo conflicto de interés, que los Comités de Ética deberán gestionar;

III. El procedimiento de atención a denuncias presentadas ante los Comités de Ética por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta que corresponda;

IV. El procedimiento de atención a consultas en materia de conflictos de intereses, a través de los Comités de Ética;

Capítulo 2
Del Comité de Ética

Artículo 2. El Comité de Ética es un órgano colegiado conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, siendo electas democráticamente de forma escalonada, cada dos años, por los miembros del mismo ente público, con excepción del Presidente o Presidenta, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica, el Titular o la Titular del Órgano Interno de Control, el Titular o la Titular de la Unidad Jurídica, el Titular o la Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas y la Titular o el Titular de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.

32

Artículo 3. El Comité de Ética tiene por objeto fomentar la ética y la integridad pública, para optimizar el servicio público, conforme a los principios y valores constitucionales y legales. Dicha mejora se materializará a través de la instrumentación de las siguientes acciones permanentes:

I. Difusión de los valores y principios tanto del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, como del Código de Conducta del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

II. Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses.

III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Conducta del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

IV. Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores, principios y reglas de integridad.

V. Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad.

TÍTULO SEGUNDO

De la integración y organización general de los Comités de Ética

Capítulo 1

De la integración del comité de Ética

Artículo 4. El Comité estará conformado por nueve miembros propietarios con voz y voto, de los cuales seis participarán de manera permanente y tres serán electos con carácter temporal.

Artículo 5. Tendrán el carácter de miembros propietarios permanentes, la persona servidora pública titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, quien lo presidirá, y las personas servidoras públicas titulares de la Secretaría Técnica, Órgano Interno de Control, Unidad Jurídica, Coordinación de Administración y Finanzas, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

El Presidente o Presidenta, mediante oficio, podrá designar con tres días hábiles de antelación, a un suplente del nivel jerárquico inmediato, para que participe en alguna sesión específica.

Las personas titulares del Órgano Interno de Control, Unidad Jurídica, Coordinación de Administración y Finanzas, y la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación, podrá designar con tres días hábiles de antelación, a un suplente del nivel jerárquico inmediato, para que participe en alguna sesión específica.

Artículo 6. Los miembros propietarios temporales, serán tres personas servidoras públicas de los siguientes niveles jerárquicos:

- Un Jefe o Jefa de departamento (vocal)
- Una persona operativa sindicalizada (vocal)
- Una persona operativa (vocal)

Por cada miembro propietario temporal electo, habrá un miembro suplente del mismo nivel jerárquico, quien será el segundo que cuente con más votos en el proceso para elegir a los integrantes del Comité.

Artículo 7. Será obligación de los miembros del Comité mostrar actitud proactiva, de respaldo y compromiso con la integridad, los principios, los valores éticos, las reglas de integridad, así como con la prevención de faltas administrativas.

El actuar de los miembros deberá ajustarse al Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad, a fin de que su conducta impacte de manera directa en todas las personas servidoras públicas de la dependencia u organismo auxiliar, e incida positivamente en la atención del público en general.

Artículo 8. Los miembros integrantes del Comité que, debido a un ascenso o promoción, dejen de ocupar el nivel jerárquico en el que fueron electos, continuarán teniendo el carácter de propietarios temporales, hasta que concluya el periodo por el cual fueron elegidos.

Capítulo 2
De la Elección de los Miembros del Comité de Ética

Artículo 9. El proceso de elección de los miembros del Comité de carácter temporal se llevará a cabo mediante la votación que el personal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca realicen, a través de los medios electrónicos que proporcionará el Órgano Interno de Control.

No se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los miembros temporales del Comité, salvo en los casos en que, como

resultado de la elección no se cuente con personas servidoras públicas que puedan representar a un determinado nivel jerárquico.

Artículo 10. Los miembros del Comité, con excepción de los miembros permanentes, durarán en su encargo dos años y su integración será de forma escalonada, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- Un Jefe o Jefa de departamento (vocal)
- Una persona operativa sindicalizada (vocal)
- Una persona operativa (vocal)

El proceso de elección y renovación de los miembros del Comité deberá realizarse cada dos años, durante el último bimestre del año en que concluya el período.

Las personas servidoras públicas candidatas a elección para integrar al Comité, no deberán estar adscritos al Órgano Interno de Control, Unidad Jurídica y Recursos Humanos.

35

Los candidatos deberán ser reconocidos por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso, así como no haber sido sancionado por faltas administrativas, ni haber sido condenados por delito doloso.

Artículo 11. Una vez concluida la elección, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica revisará e integrará los resultados, solicitando la aprobación del Órgano Interno de Control, para su posterior difusión durante la primera sesión ordinaria del año siguiente, asimismo, deberá remitir copia del acta de instalación al mismo.

En la conformación del Comité, preferentemente y en lo posible, se propiciará que haya una representación equitativa de hombres y mujeres, asimismo los integrantes del Comité podrán ser votados y reelectos para la integración del siguiente Comité.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas que resulten ganadoras en la votación y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a su conocimiento, al Presidente o Presidenta de esté, para que se convoque a aquéllos que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

Artículo 13. Cuando un miembro propietario temporal, deje de laborar en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, se integrará como miembro del Comité a la persona del mismo nivel jerárquico, quien será el segundo que cuente con más votos en la votación realizada para elegir a los integrantes.
Por cada miembro propietario temporal electo, habrá un miembro suplente.

Artículo 14. Previo a la primera sesión ordinaria del año, la Presidencia notificará mediante oficio, a las personas servidoras públicas, que fueron ganadoras en la votación como miembros propietarios o suplentes para la integración del Comité.

36

Artículo 15. Cuando se solicite la remoción de uno de los miembros del Comité, con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedará suspendido de inmediato de sus funciones y será sustituido tomando en consideración lo establecido en el supuesto para los que dejen de laborar en la dependencia.

El Presidente o Presidenta podrá solicitar, cuando exista causa justificada, la remoción de uno de los miembros, para lo cual convocará a una sesión extraordinaria, donde lo hará del conocimiento del Comité, a fin de la persona servidora pública miembro del comité que se encuentre en el supuesto realice las manifestaciones que considere pertinentes, el Comité procederá a determinar lo conducente y se lo hará saber a la persona servidora pública miembro del comité que se encuentre en el supuesto dentro de los tres días hábiles siguientes.

Capítulo 3
Del Presidente o Presidenta y Secretario Técnico o Secretaria Técnica

Artículo 16. Corresponderá al Presidente o Presidenta, cumplir con las funciones y obligaciones siguientes:

a) Mostrar una actitud proactiva y de respaldo a la promoción de una cultura de integridad.

b) Propiciar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre todos los miembros del Comité;

c) Fomentar la libre e igualitaria participación de todos los miembros del Comité, independientemente de su nivel jerárquico;

d) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité;

e) Asistir, por lo menos, a dos de las tres sesiones ordinarias y, al menos, a una de las extraordinarias;

f) Estableceros procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de personas servidoras públicas del Instituto que, en su calidad de miembros propietarios temporales electos integrarán el Comité, para lo cual deberá considerarse lo señalado en el presente Reglamento;

g) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, por conducto del Secretario Técnico o Secretaria Técnica;

h) Advertir sobre la actualización de posibles conflictos de interés por parte de los miembros del Comité, con relación a los asuntos del orden del día;

i) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

j) Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos;

k) Vigilar que los miembros del Comité se apaguen a lo establecido en el presente Reglamento;

l) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación;

m) Designar a su suplente, al Secretario Técnico o Secretaria Técnica y al suplente de este, mediante nombramiento que deberá ser remitido al Órgano Interno de Control a través de oficio;

n) En general, llevar a cabo las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

Artículo 17. El Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

38

a) Coordinar las acciones realizadas por los miembros del Comité en el fomento y promoción de la ética y la integridad;

b) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;

c) Verifica el quórum;

d) Enviar con oportunidad la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;

e) Recabar las firmas del acta de la sesión de que se trate;

f) Recabar las votaciones;

g) Auxiliar al Presidente o Presidenta, durante el desarrollo de las sesiones;

h) Elaborar los acuerdos que tome el Comité;

i) Integrar el acta de la sesión y consignarla en el registro respectivo, que quedará bajo su resguardo. Asimismo, remitir al Órgano Interno de Control, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su celebración el acta de la Sesión de instalación;

j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;

k) Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité;

l) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, adoptando las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso de acceso a los mismos;

39

m) Presentará al Comité el expediente de denuncia, para que se proceda a su análisis y determinación.

n) Las demás que el asigne el Presidente o Presidenta.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de los miembros del Comité.

Capítulo 4
De los Vocales

Artículo 18. Los vocales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) Asistir a las sesiones;

b) Participar en los debates;

c) Aprobar el orden del día;

d) Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día;

e) Emitir su voto;

f) Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

g) Apegarse al presente reglamento;

h) Emitir opinión sobre los temas tratados;

i) Coadyuvar a las actividades encomendadas.

j) Las demás que le asigne el Presidente o Presidenta.

Capítulo 5
De las obligaciones de los Miembros del Comité

40

Artículo 19. Los miembros del Comité deberán:

a) Desempeñar sus tareas con apego a los valores, principios y reglas de integridad;

b) Colaborar y apoyar al Secretario Técnico o a la Secretaria Técnica, cuando éste lo solicite, para cumplir con los objetivos del Comité;

c) Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité;

d) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética, y el Código de Conducta y Reglas de Integridad;

e) Dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y el apoyo que consideren oportunos;

f) Vigilar que sus actividades se apeguen a la Ley, al Código y a los demás ordenamientos relativos y aplicables;

g) Participar activamente en el Comité a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;

h) Hacer uso responsable de la información a la que tenga acceso;

i) Manifestar por escrito si tuvieron o conocieren de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité y abstenerse de toda intervención;

j) Capacitarse en los temas de ética pública y demás relacionados con la ética;

k) Las demás inherentes al Comité.

Artículo 20. Los miembros de los Comités se sujetarán al seguimiento, control, reporte de información y acciones que en su caso requiera el Órgano Interno de Control.

41

Capítulo 6
De los Principios y Criterios

Artículo 21. En el desarrollo de sus funciones y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética, los miembros del Comité actuaran con reserva y discreción, ajustando sus determinaciones a los principios rectores.

Artículo 22. Los miembros del Comité deberán:

I. Proteger los datos personales que estén bajo su custodia;

II. Sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes en materia de trasparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

III. Suscribir por única ocasión, un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información, que llegasen a conocer con motivo de su desempeño en el Comité.

Esta obligación procede para las personas que asistan en calidad de asesores e invitados.

Capítulo 7
De las funciones y obligaciones del Comité de Ética

Artículo 23. Corresponde al Comité, las funciones y obligaciones siguientes:

a) Establecer las bases en términos de lo previsto en el presente reglamento, que deberán contener, entre otros aspectos, lo correspondiente a las convocatorias, orden del día de las sesiones, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación.

b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año en el que inicien funciones, el programa anual de trabajo, que contendrá como mínimo: los objetivos, la meta que se prevea alcanzar para cada objetivo y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta.

El Comité deberá enviar una copia de la información del Programa al Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, acompañada del acta de sesión correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

c) Elaborar la propuesta del Código de Conducta del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, para someterlo a consideración de su titular para su emisión, previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control, observando en todo momento la guía emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para la elaboración de un Código de Conducta.

d) Verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y de las Reglas de Integridad, entre las personas servidoras públicas.

e) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos.

Los resultados y su evaluación se difundirán a través de los medios con los que cuente el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

f) Fungir como órgano de consulta y asesoría relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de la dependencia u organismo auxiliar, preferentemente por medios electrónicos.

43

g) Aplicar y difundir el Protocolo de actuación para la recepción y trámite de denuncias y delaciones, presentadas ante el Comité de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta, así como el procedimiento para la presentación de las denuncias por presuntos incumplimientos a estos instrumentos.

h) Deliberar y votar la procedencia del proyecto de resolución, o en su defecto ordenar la reclasificación del mismo, así como declarar la inexistencia de la transgresión al Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad por falta de elementos probatorios procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas ante el Comité de ética, que presente la Secretaria Técnica del Comité.

i) Dictaminar y resolver las denuncias que procedan.

j) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta

y Reglas de Integridad, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso, de las autoridades competentes.

k) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, del Código de Conducta y Reglas de Integridad; así como de la Política Estatal Anticorrupción.

l) Coadyuvar con las autoridades competentes, para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas servidoras públicas en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

m) Promover por si mismos o en coordinación con las instancias especializadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras. A los que deberán acudir los miembros propietarios del Comité en funciones, salvo causa justificada que se haga de conocimiento. Esto se corroborará con la lista de asistencia al evento y deberá ser reportado en el Informe Anual de Actividades. Así como promover la asistencia de mandos medios.

n) Da vista al Órgano Interno de Control, de las denuncias y delaciones que se presenten ante el Comité y que pudieran constituir presuntas faltas administrativas.

o) Gestionar la entrega de reconocimientos a personas servidoras públicas, que hayan promovido acciones o realizado aportaciones para reforzar la cultura de la ética y la integridad al interior de la dependencia u organismo auxiliar.

p) Aprobar y remitir al Órgano Interno de Control, en el mes de diciembre de cada año, un informe anual de actividades.

q) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

Artículo 24. El informe anual de actividades deberá contener:

a) El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como en grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo.

b) El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses u otros temas relacionados.

45

c) Los resultados de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas, respecto del cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad.

d) Atención y seguimiento de denuncias y delaciones derivadas de los incumplimientos del Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad, estableciendo la fecha de recepción, los motivos de presentación, el sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista al OIC.

e) Propuestas para modificar procesos en las unidades administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad.

f) El nombre y número de personas servidoras públicas a quienes se les haya otorgado reconocimiento.

Capítulo 8

De las sesiones

Artículo 25. El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias anualmente, conforme a lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento.

Las sesiones serán presenciales o utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, siempre garantizando la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión.

El Presidente o Presidenta, por conducto del Secretario Técnico o Secretaria Técnica, convocará a las sesiones con una antelación mínimo de cinco días hábiles, a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y de mínimo veinticuatro horas a la fecha de la sesión extraordinaria.

Las convocatorias y el orden del día deberán realizarse por escrito, y podrá hacerse del conocimiento de los miembros del Comité a través de medios electrónicos, debiendo contar con el soporte documental que acredite la notificación.

Artículo 26. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día de esta o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité. Los datos personales vinculados con las denuncias no podrán enviarse por medios electrónicos y en el caso de que sean requeridos, se deberán remitir en sobre cerrado y con las medidas necesarias que garanticen la debida protección a dicha información.

El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos y asuntos generales.

Artículo 27. Deberán estar presentes en las sesiones, las y los miembros propietarios del Comité, cuando alguno de éstos no pueda asistir, los miembros suplentes acudirán a la sesión contando con voz y voto.

En las sesiones del Comité, podrán estar presentes: los asesores, invitados y/o las personas que hayan sido convocadas para rendir testimonio, quienes contarán con voz, pero no voto.

Artículo 28. El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Secretario Técnico o Secretaria Técnica, pudiendo los miembros del Comité solicitar la incorporación de otros asuntos.

Excepcionalmente, y de producirse algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente o Presidenta, podrá determinar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 29. A las sesiones podrán acudir representantes del área de Recursos Humanos del Instituto, en calidad de asesor, cuando el Comité así lo acuerde; quien contará sólo con voz durante su intervención para el desahogo de los asuntos, para los que fueron convocados, y se les proporcionará previamente la documentación necesaria.

47

El comité deberá convocar mediante oficio al asesor antes señalado, en un plazo mínimo de cinco días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente el orden del día. Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará en un plazo mínimo de dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de esta.

Artículo 30. El comité contará con quórum para sesionar cuando asistan como mínimo, la mitad de sus integrantes más uno, siendo obligatoria la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario Técnico o la Secretaria Técnica o sus suplentes. Si no se integra el quórum, la sesión podrá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, con la presencia de cuando menos cinco miembros propietarios o suplentes.

Artículo 31. El desarrollo de las sesiones se realizará en el orden siguiente:

a) Verificación del quórum por parte del Secretario Técnico o Secretaria Técnica.

b) Consideración y aprobación del orden del día.

c) Manifestación expresa de los miembros del Comité de no tener conflicto de interés en los asuntos de la sesión, o en su caso, manifestar el conocimiento de posible conflicto de interés de alguno de sus miembros, previo al desarrollo de la sesión o durante ésta, lo anterior bajo protesta de decir verdad.

d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos señalados.

Todo lo actuado en la sesión del Comité, deberá constar en un acta suscrita por los que en ella intervinieron.

Se dará puntual seguimiento en cada sesión, los compromisos y acuerdos pendientes de cumplimiento que fueron contraídos en sesiones anteriores.

Capítulo 9
De la Manifestación de Posibles Conflicto de Interés

Artículo 32. En caso de que algún miembro del Comité considere que incurre en conflicto de interés, por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o de negocios, deberá manifestarlo y excusarse de participar en el desahogo del tema.

Si es el Presidente o Presidenta del Comité quien presente un conflicto de intereses deberá: informarlo a los miembros del Comité y excusarse de intervenir en el trámite respectivo hasta su conclusión, y será su suplente quien presida la sesión correspondiente.

En caso de presentarse las situaciones previstas en los párrafos anteriores, el suplente del integrante del Comité que corresponda será quien participe en el trámite respectivo hasta su conclusión, en caso de que el Comité no cuente con suplentes dada su naturaleza, esa vocalía se quedará sin representación.

Artículo 33. El Presidente o Presidenta y los demás miembros del Comité, tendrán la obligación de vigilar el principio de imparcialidad, a fin de salvaguardar la certeza de sus actos.

Capítulo 10
De las Votaciones

Artículo 34. Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité; los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de los miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 35. Todos los votos de los miembros del Comité tendrán el mismo peso y valor en la toma de decisiones.

TITULO TERCERO
De las Denuncias
Capítulo 1
Generalidades

Artículo 36. Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones o transgresiones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta realizadas por cualquiera de las

personas servidoras públicas adscritas al instituto, con la finalidad de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso, sea emitida tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

Artículo 37. Admisibilidad de las denuncias. El Comité de Ética conocerán de aquellas denuncias que sean de su competencia y cumplan con el plazo y los requisitos previstos en artículo 42 de los Lineamientos, respectivamente, en los siguientes supuestos:

I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o de Código de Conducta desplegadas dentro del horario laboral, y
II. II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita Instituto de Cultura Física y Deporte de Toluca.

50

Artículo 38. El Comité, establecerá los medios para la recepción y trámite de denuncias derivadas de hechos contrarios a la ética que establece el Código de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

Capítulo 2
De la atención a las denuncias

Artículo 39. Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 37 de los Lineamientos, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción, la persona que ocupe la Secretaría Técnica deberá registrar en el libro de gobierno, la información siguiente:

I. La fecha de recepción;
II. El principio, valor o regla de integridad que presuntamente se vulneró;
III. El sexo de las personas denunciada y denunciante;

IV. Los nombres de la personas denunciada y denunciante, y
V. El correo electrónico de la persona denunciante.

En caso que la persona denunciante haya solicitado que sus datos personales tengan un tratamiento anónimo, en términos del numeral anterior, el Comité deberá registrar una anotación respecto de la solicitud recibida. El denunciante podrá proporcionar dirección de correo electrónico o número de teléfono.

Cuando se presente una denuncia en contra de diversas personas se deberá realizar un registro en el Sistema por cada persona servidora pública denunciada

Artículo 40. Dentro del mismo plazo señalado en el numeral anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 42 de los Lineamientos, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por única ocasión se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, si no se cumple en tiempo y forma, no se dará trámite a la denuncia.

51

Artículo 41. Una vez registrada la denuncia en el libro de gobierno y, en su caso, se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los Lineamientos, dentro de los treinta días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente a que ésta se haya registrado, la persona que ocupe la Secretaría Técnica procederá a realizar las solicitudes de información necesarias para elaborar el acuerdo de:

I. La procedencia de la denuncia;
II. La improcedencia de la denuncia;
III. La incompetencia para conocer la denuncia.

Una vez determinada la procedencia de la denuncia, deberá tramitarse hasta presentar el proyecto final de determinación ante el Comité de Ética,

conjuntando toda la evidencia y documentación que respalde el proyecto de resolución.

Para el caso contrario de que se determine la improcedencia de la denuncia, se acordara no dar trámite a la denuncia y se archivara como asunto totalmente concluido, debiendo informar tanto al Comité como al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

Existiendo el supuesto de resultar la incompetencia para conocer la denuncia, se informará al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal que el mismo crea conducente.

En las denuncias por discriminación, hostigamiento sexual o acoso sexual el análisis deberá realizarse considerando los protocolos especializados.

Artículo 42. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los requisitos siguientes:

52

I. Nombre de la persona denunciante, en caso de no ser anónima,
II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en caso que no se disponga de éste, el domicilio físico de la persona denunciante;
III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública quien se denuncia, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones al Código de Ética, señalando la hora y el lugar en que acontecieron, el cual puede ocurrir al interior de las instalaciones del Ente Público, durante traslados, comisiones, reuniones de trabajo, entre otras.
V. En su caso la evidencia que sustente el dicho del denunciante.
VI. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca
Heriberto Enriquez S/N, Colonia Universidad, Toluca de Lerdo, Méx. 50130 | 722 925 6800

Artículo 43. Una vez recibida la denuncia, el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, procederá con lo siguiente:

I. Asignará un número de expediente, independientemente de su modalidad de presentación, dentro del libro de gobierno que para tal efecto se utilice;

II. Verificará que contenga nombre, domicilio físico o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, en caso de que no cuenten con domicilio físico o electrónico.

III. Revisará que contenga la narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones al Código de Ética, señalando la hora y el lugar en que acontecieron y los datos que puedan identificar a la persona servidora pública presunta responsable;

En caso de contar con evidencia de la conducta, la misma será anexada al expediente de denuncia.

53

IV. Requerir información a las diversas áreas del Instituto, con la finalidad de esclarecer los hechos y allegarse de la verdad.

V. Presentar al Comité de Ética del Instituto, el expediente debidamente integrado, para su deliberación y resolución.

Artículo 44. Una vez que el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica dicte la procedencia de la denuncia por un probable incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o a las Reglas de Integridad, este por acompañado de dos de los vocales como testigos, podrá entrevistar de estimarlo necesario a la o a las personas servidoras públicas Involucradas; a los testigos; y a la persona que presentó la denuncia, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, debiendo éstos dejar constancia escrita.

Artículo 45. El hecho de que sea presentada una denuncia no otorga el derecho de exigir al Comité una determinada actuación.

Artículo 46. Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, considerando la naturaleza de éstos, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica, al momento del registro de la denuncia preguntará al denunciante si es su deseo conciliar, en caso afirmativo se solicitara al denunciado manifieste por escrito al Comité si es su intención conciliar.

Para llevar a cabo la conciliación deberá de ser del interés de las partes involucradas, las cuales deberán manifestarlo por escrito dirigido al Comité, con el objetivo de respetar y preservar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad.

Para tal efecto el Comité, designará a dos vocales propietarios del mismo para que, junto con el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, lleven a cabo la audiencia de conciliación.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso u hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los protocolos y normas especializadas.

Artículo 47. El Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, a los integrantes del Comité, cuando este, tenga listo el proyecto de resolución de la denuncia, marcándolo como un punto del orden del día.

Durante la sesión el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica hará del conocimiento a los integrantes del Comité el proyecto de resolución, para su deliberación.

Artículo 48. La atención de la denuncia deberá concluirse con la deliberación del Comité, dentro de un plazo máximo de setenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se hayan iniciado los trabajos relativos

a la misma por parte del Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, deliberación que consistirá en que el Comité podrá decretar la procedencia del proyecto de resolución, o en su defecto ordenar la reclasificación del mismo, así como declarar la inexistencia de la transgresión al Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad por falta de elementos probatorios.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse hasta por la mitad del plazo original cuando se acrediten los siguientes supuestos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor.

2. Extrema urgencia.

3. Cuando el Comité se encuentre en proceso de renovación de sus integrantes temporales, derivado de la Elección de este.

Capítulo 3
De la investigación, pruebas y la mediación

Artículo 49. El Comité de ética, a través de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del Ente Público, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Iniciada la recepción de la denuncia y dictada la procedencia de la misma por parte del Secretario Técnico o la Secretaria Técnica iniciara los trabajos de indagación, agregando al expediente la información que con tal motivo se recabe.

Artículo 50. Una vez concluida la indagación inicial, si se advierte elementos suficientes que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada la existencia de la

denuncia en su contra y las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

Artículo 51. El Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, dará inicio mediante acuerdo, al periodo de presentación de pruebas, el cual no podrá exceder de 10 días hábiles, para la presentación de las mismas.

Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes de texto por aplicación, sms, fotografías, videos, audios, entre otros, o

II. Testimonios de hasta tres personas, nombradas por cada una de las partes, que hayan tenido conocimiento directo de los hechos, de quienes se proporcionen los datos de contacto.

56

Artículo 52. El responsable de dar trámite de la denuncia, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha límite para la recepción de las pruebas, emitirá un acuerdo sobre la admisión de las mismas, señalando las razones que sustenten tal determinación, de conformidad con los criterios siguientes:

Las pruebas ofrecidas deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron; sólo se podrán rechazar las pruebas ofrecidas por las partes, cuando hayan sido presentadas extemporáneamente, no tengan relación con los hechos manifestados o sean contrarias a derecho.

Artículo 53. Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos, lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con imparcialidad.

Artículo 54. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente al Comité, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito. Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata siguiente y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación y, en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación de conformidad con los Lineamientos.

57

Artículo 55. En caso de no llevarse a cabo una mediación entre las partes, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha en que se haya llevado a cabo la última entrevista. El responsable de dar trámite a la denuncia procederá a verificar las pruebas que consten en el acuerdo de admisión correspondiente que, en su caso, hayan aportado las partes.

En cuanto a las pruebas testimoniales, la Secretaria Técnica citará a las personas testigos o a quienes considere necesario, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al día en que deban presentarse a declarar, a fin de recabar sus testimonios.

Artículo 56. Una vez realizado el trámite de las pruebas documentales y testimoniales, se procederá a su valoración orientada a acreditar o no los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente.

Artículo 57. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista para rendir testimonio, previamente solicitadas por el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, se presentara el proyecto de resolución con la información que se hubiere obtenido al Comité de Ética, para que el mismo emita su determinación con base en los elementos que se encuentren dentro del expediente.

Artículo 58. Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza de que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo, que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 59. Desahogadas las pruebas que, en su caso, se hayan ofrecido, la Secretaria técnica contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de resolución y someterlo a consideración del Comité de Ética, el cual deberá contener:

I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que, en su caso, hayan sido ofrecidas;
II. Los fundamentos jurídicos correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas,
III. El sentido de la determinación, y en su caso
IV. Las recomendaciones.

El Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que le sea presentado el proyecto que se menciona en el primer párrafo de este numeral, a efecto de que emita la procedencia del proyecto de resolución, o en su defecto ordenar la reclasificación del mismo, así como declarar la inexistencia de la transgresión al Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad por falta de elementos probatorios.

Artículo 60. Las determinaciones podrán consistir en:

I. La procedencia del proyecto de resolución, que consistirá en el reconocimiento de la responsabilidad del acto, trayendo consigo el:

a) Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o en el Código de Conducta;
b) Recomendaciones generales, cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas del Ente Público.

II. La reclasificación de las Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o en el Código de Conducta y las Recomendaciones generales, cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas del Ente Público; solicitando al Secretario Técnico o Secretaria Técnica la elaboración de las recomendaciones reclasificadas.

59

III. La inexistencia de la transgresión al Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad por falta de elementos probatorios la cual da por concluido y archivado el asunto.

Las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II del presente numeral deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas se reiteren.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará vista a las instancias de vigilancia y control en cada Ente Público, según corresponda.

Artículo 61. Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las personas superiores jerárquicas de cada una de ellas, en un plazo no mayor a tres días hábiles a la fecha de su emisión.

Capítulo 4
De las recomendaciones

Artículo 62. Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética deberán atender lo siguiente:

I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:

a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales, en cuyo caso, o

b) A la persona titular de la unidad administrativa que corresponda, cuando la recomendación sea de carácter general.

II. En caso de que las recomendaciones indiquen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva.

III. Tratándose de recomendaciones de mejora de procesos, éstas deberán dirigirse a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate, y

IV. En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a la persona denunciada, sino también a las personas superiores jerárquicas, hasta el nivel de titular de unidad o equivalente.

Artículo 63. Una vez notificada una recomendación, la persona titular de la unidad administrativa que tuviera conocimiento de la misma tendrá diez días

60

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca
Heriberto Enriquez S/N, Colonia Universidad, Toluca de Lerdo, Méx. 50130 | 722 925 6800

hábiles para comunicar su adopción al Comité de Ética. La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, mediante escrito en el que justifique su decisión y del cual deberá entregar una copia a la persona que funja como la persona superior jerárquica inmediata.

Transcurridos seis meses contados a partir de que la persona denunciada fue notificada del sentido de la determinación, sin que esta última haya cumplido la recomendación emitida, el Comité de Ética podrá acordar si tal omisión deberá ser notificada a la unidad administrativa encargada de recursos humanos del Ente Público, para el registro en el expediente de la persona servidora pública, además de dar vista al OIC para los efectos conducentes.

61

TÍTULO TERCERO
Capítulo único
De la Divulgación, Transparencia y Protección de Datos

Artículo 64. Corresponderá al Comité del Instituto, publicar en la página oficial de internet o en los medios que tengan a su alcance; su acta de instalación; el Código de Conducta del Instituto; su Programa Anual de Trabajo; y las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que realicen, observando lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 65. El instituto deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar, la difusión y comunicación de las actividades, objetivo y resultados de los Comités.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense los presenten Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en la "Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca".

Segundo. Los presentes Lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. El comité de ética interpretará los presentes Lineamientos en los casos no previstos y resolverá los mismos.

62

FIRMAS

Rúbrica

LICENCIADO CÉSAR OLIVARES PLATA
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

MTRA. EN G. D. BERENICE CASTRO PLAZA
DIRECTORA GENERAL DEL IMCUFIDET
Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

MTRO. FLORENCIO VALLADARES ZAMBRANO
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
Y COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

MTRO. ARMANDO CARMONA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL IMCUFIDET Y TESORERO DEL
CONSEJO DIRECTIVO

63

Rúbrica

C. ANA VICTORIA PLIEGO TAPIA
SEGUNDA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLUCA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE JUVENTUD, DEPORTE Y RECREACIÓN
Y PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

LIC. MARGARITA HERNÁNDEZ FLORES
MARATONISTA OLÍMPICA, PARÍS 2024
Y SEGUNDA VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

ESTA PÁGINA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA.----------
----------**CONSTE**----------

Rúbrica

C. NORMA ALICIA TORRES PÉREZ
CAMPEONA EN LANZAMIENTO DE BALA Y JABALINA DE PARATLETISMO Y TERCERA VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

C. DIANA ANGÉLICA HERNÁNDEZ PARRA
DEPORTISTA SELECCIONA NACIONAL DE CRICKET
Y CUARTA VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

C. EFRAÍN ALBERTO ESQUIVEL MEJÍA
ENTRENADOR DESTACADO Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PELOTA VASCA DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUINTO VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica

C. CARLOS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS
ENTRENADOR DESTACADO DE BOX DEL ESTADO DE MÉXICO Y SEXTO VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

64

ESTA PÁGINA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA.----------
----------**CONSTE**----------

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO 4
Capítulo 1 4
Disposiciones Generales 4
Capítulo 2 5
Del Comité de Ética 5
TÍTULO SEGUNDO 6
De la integración y organización general de los Comités de Ética 6
Capítulo 1 6
De la integración del comité de Ética 6
Capítulo 2 7
De la Elección de los Miembros del Comité de Ética 7
Capítulo 3 10
Del Presidente o Presidenta y Secretario Técnico o Secretaria Técnica 10
Capítulo 4 12
De los Vocales 12
Capítulo 5 13
De las obligaciones de los Miembros del Comité 13
Capítulo 6 14
De los Principios y Criterios 14
Capítulo 7 15
De las funciones y obligaciones del Comité de Ética 15
Capítulo 9 21
De la Manifestación de Posibles Conflicto de Interés 21
Capítulo 10 22
De las Votaciones 22

65

TITULO TERCERO 22
De las Denuncias 22
Capítulo 1 22
Generalidades 22
Capítulo 2 23
De la atención a las denuncias 23
Capítulo 3 28
De la investigación, pruebas y la mediación 28
Capítulo 4 33
De las recomendaciones 33
TÍTULO TERCERO 34
De la Divulgación, Transparencia y Protección de Datos 34

66

Convocatoria a la Décima Primera Sesión de Cabildo Abierto.

El Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y considerando el derecho fundamental de los ciudadanos para ser escuchados y ser tomados en cuenta por la autoridad municipal:

CONVOCA:

A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO

BASES

PRIMERA. - LUGAR, FECHA Y HORA

En el Salón de Cabildos "Felipe Chávez Becerril" del Palacio Municipal de Toluca el 30 de octubre del 2026, a partir de las 12:00 horas.

SEGUNDA. - REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA SESION DE CABILDO ABIERTO.

1. Ser habitante del Municipio de Toluca, presentar documento legal que así lo acredite.
2. Los interesados deberán inscribir su participación en la Secretaría de Ayuntamiento, debiéndolo realizar por escrito, independientemente de la exposición oral que, del mismo, deberá hacerse durante Cabildo.
3. Podrán participar con derecho a voz, los ciudadanos que tengan algún asunto inscrito en el orden del día, así como los servidores públicos federales, estatales, municipales que deseen hacerlo, hasta por un lapso de 5 minutos.
4. El ciudadano participará directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de proponer y opinar sobre asuntos municipales.
5. El periodo de registro de participaciones se llevará a cabo a partir de la publicación de la presente convocatoria y se cerrará a las 18:00 horas del día viernes 23 de octubre del 2026.
6. **Para esta Sesión de Cabildo Abierto, se recibirán para su trámite o desahogo, la participación de hasta diez participaciones**.

TERCERA. - TEMAS A CONSIDERAR

Los temas a presentar serán de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

CUARTA. - REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO ORADOR EN LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO

Cumplir con los requisitos de la base segunda y haber sido notificado de su orden de participación en la Sesión de Cabildo Abierto

QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSION DEL CABILDO EN SESION ABIERTA

Serán causas de suspensión de la Sesión de Cabildo Abierto, actos de desorden e inseguridad que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes.

SEXTA. - DE LA RESPUESTA Y SEGUIMIENTO DE LAS PARTICIPACIONES.

Las áreas que sean instruidas por quien presida la Sesión, deberán dar respuesta por escrito a los participantes dentro de 10 días hábiles después de la celebración de la Sesión de Cabildo Abierto.

SEPTIMA. - DE LOS CASOS NO PREVISTOS.

Los asuntos no previstos en la presente Convocatoria serán atendidos por quien presida la Sesión y/o el Secretario del Ayuntamiento, con asistencia del servidor público que por razón de materia sea competente.

Publíquese la presente convocatoria en todos los medios de comunicación que se consideran pertinentes y en la página electrónica oficial de la misma municipalidad. Désele la difusión correspondiente, en los medios de comunicación más importantes del Municipio.

Toluca, México, lunes 12 de octubre del 2026

ATENTAMENTE

Rúbrica

LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

Rúbrica
MTRO. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio de Toluca

Número de ejemplares: 50

LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA
Presidente Municipal Constitucional

Dra. en D. P. Yazmin Nájera Romero
Primera Síndica

Lcda. en D. Edna Viridiana Flores Santa Olalla
Sexta Regidora

Mtro. Jaime Amado López Gómez
Segundo Síndico

C. Ana Lilia del Socorro Terrazas Vázquez
Séptima Regidora

Lcdo. En D. Mario Magno Díaz
Primer Regidor

Dra. en D. Shantall Zepeda Escobar
Octava Regidora

C. Ana Victoria Pliego Tapia
Segunda Regidora

C. José Ramón Fernando Santana López
Noveno Regidor

Lcdo. en D. Edgardo Rebollar Pérez
Tercer Regidor

Lcda. C. P. y A. P. Irma Carolina Alvarez Mendoza
Décima Regidora

Lcda. en Odontología Belem Garay Garduño
Cuarta Regidora

Lcdo. en D. Luis Felipe García Chávez
Décimo Primer Regidor

Lcdo. En Economía Víctor Armando Díaz Rodríguez
Quinto Regidor

Lcda. en D. Cristina Sierra Castillo
Décima Segunda Regidora

Mtro. Justo Núñez Skinfill
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas.